Resolución de Gerencia General

N° 021-2020-UESST/GG

Tumbes, 09 de junio de 2020

VISTO: El Informe N° Informe N° 205-2020-UESST-GAF/LOG de la Oficina de Logística, y el Informe N° 020-2020-UESSST/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, encargado de la prestación de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, a partir del 1 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora Servicio de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, mediante el Resolución de Gerencia General N° 003-2020-UESST/GG, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes para el Año Fiscal 2020, modificada por Resolución de Gerencia General N° 016-2020-UESST/GG, que contiene los bienes y servicios que deben ser adquiridos por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, asimismo, con Resolución de Gerencia General N° 115-2019-UESST/GG, de fecha 31 de diciembre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación así como se designó el Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2019-UESST- Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es "Adquisición de Insumos Químicos Requeridos para el Tratamiento de Agua para el Consumo Humano - Tumbes", por un valor estimado de S/ 1,098,319.22 (Un millón noventa y ocho mil trescientos diecinueve con 22/100 soles);

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 116-2019-UESST/GG, se aprobó las bases del procedimiento de selección denominado: Licitación Pública N° 004-2019-UESST- Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la "Adquisición de Insumos Químicos Requeridos para el Tratamiento de Agua para el Consumo Humano - Tumbes";

Que, a través del Informe N° 205-2020-UESST-GAF/LOG, la Oficina de Logística solicita de oficio declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 004-2019-UESST- Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es "Adquisición de Insumos Químicos Requeridos para el Tratamiento de Agua para el Consumo Humano

Resolución de Gerencia General

- Tumbes", debido a que, al realizar la indagación de mercado sobre la información distinta a la contenida en el requerimiento, no se estableció las condiciones que garanticen la pluralidad de postores, contraviniendo lo dispuesto en los principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia";

Que, asimismo, el informe agrega que, de la revisión de la documentación referida a la indagación de mercado, se aprecia que la empresa GMG REPRESENTACIONES E.I.R.L. habría ofertado un plazo de entrega de cinco (05) días para los 8 Subítems integrantes del paquete **(cumpliendo con el plazo de entrega requerido por la Entidad)**, mientras que la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUÍMICA ANDINA S.A.C., **ofertó distintos plazos,** en función a cada subítem, de los cuales, únicamente en el Subítem N° 7 'polímero catiónico' -ofertó un plazo de seis (06) días-, cumplía con el plazo requerido, mientras que en los otros subítems ofertó plazos de 10 días (subítems N° 1, N° 3, N° 4, N° 5, y N° 6) y 14 días (subítem N° 2), **no cumpliendo con el plazo de entrega requerido por la Entidad**;

Que, de otro lado mediante notificación electrónica N° 2 de fecha 12.FEB.2020 (OSCE), solicitó a Agua Tumbes, entre otros aspectos, remitir un informe técnico validado por el área usuaria mediante el cual se precise si resultaría posible modificar el plazo de entrega considerando la información obtenida en la indagación de mercado. Ante el referido pedido de información, Agua Tumbes mediante, Trámite Documentario N° 2020 – 16491111-TUMBES, remitió, el Informe N° 003-2020/UESST-COM mediante el cual el área usuaria precisó los plazos de entrega de la siguiente manera: "(…) se determina que el plazo de entrega para los subítems N° 1, N° 2, N° 3, N°4, N° 5, N° 6 y N° 8 será de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra (…)"; de lo que en el referido informe OSCE advierte que no obstante, si bien el área usuaria decidió ampliar **el plazo de entrega de 7 días a 10 días**, se aprecia que la cotización de la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUÍMICA ANDINA S.A.C., **no cumpliría en su totalidad con dicha condición**, puesto que en el subítem N° 2 ofertó un plazo de entrega de catorce (14) días, máxime si la presente contratación es un paquete, en el que el postor debe ofertar la totalidad de productos incluido;

Que, en virtud de lo indicado, de acuerdo a la información obtenida durante la indagación de mercado no se permitiría determinar fehacientemente la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento exigido por Agua Tumbes en el presente paquete, toda vez que la cotización de la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUÍMICA ANDINA S.A.C., no se ajusta con el plazo mínimo de entrega exigido en el subítem N° 2**;**

Que, con el Informe N° 020-2020-UESSST/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo informado por la Oficina de Logística, refiere que al haber deficiencias por realizar la indagación de mercado sobre la información distinta a la contenida en el requerimiento, resulta necesario mediante resolución declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 004-2019-UESST- Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la "Adquisición de Insumos Químicos Requeridos para el Tratamiento de Agua para el Consumo Humano - Tumbes", por razones que al realizar la indagación de mercado sobre la información distinta a la contenida en el requerimiento, no se estableció las condiciones que garanticen la pluralidad de postores, contraviniendo lo dispuesto en los principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y

Resolución de Gerencia General

"Competencia", debiendo retrotraerse el calendario del procedimiento de selección hasta la etapa de formulación del requerimiento y especificaciones técnicas;

Que, el párrafo 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, lo antes señalado se enmarca en lo previsto en el párrafo 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa en lo concerniente a la nulidad de los actos del procedimiento de selección "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, cabe señalar que conforme al literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a la Eficacia y Eficiencia refiere: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, debemos tener en cuenta que, en las contrataciones en conjunto deben ser más eficientes para el Estado, esto es, en determinar la calidad, precio y tiempo, cosa que no ha ocurrido en el presente proceso, porque si tenemos en cuenta desde la fecha del requerimiento del área usuaria -16 de diciembre de 2019- aproximadamente 6 meses, letargo que generó no se dé la oportunidad para la adquisición de Insumos Químicos requeridos para el Tratamiento de Agua para el Consumo Humano – Tumbes en tiempo perentorio previsto, con implicancias para la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión

Resolución de Gerencia General

por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley";

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad de la concesión de Tumbes y la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 004-2019-UESST- Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es "Adquisición de Insumos Químicos Requeridos para el Tratamiento de Agua para el Consumo Humano - Tumbes", debiendo retrotraerse el calendario del procedimiento de selección hasta la etapa de formulación del requerimiento y especificaciones técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Oficina de Recursos Humanos proceda con las acciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se determine las responsabilidades que generaron la causal de nulidad objeto de la presente resolución, conforme al marco legal de la materia.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, y a fin de que ponga en conocimiento del Comité de Selección para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.aguatumbes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PERCY MANUEL CORREA QUIROZ
Gerente General
Unidad Ejecutora Servicios de
Saneamiento Tumbes